

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF/DJ/UT/102/17
FEBRERO 17 2017

cego

RECIBIDO

20 FEB, 2017

HOJA 1

6 SIGUENTES

ANEXOS: 0

TOTAL HOJAS: 7

C. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE GARANTIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.-

SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO Titular de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la personalidad debidamente reconocida en autos del **Recurso de Revisión No. 260/2016-1** interpuesto por **CLAVE ELIMINADO, ELIMINADO 1 SE ELIMINA NOMBRE DEL RECURRENTE** contra actos atribuidos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su Directora de Asuntos Jurídicos, de su Titular de la Unidad de Transparencia y de su Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 fracciones I, XII y XXVII del Reglamento Interior del DIF Estatal, comparezco ante esta H. Comisión y con el debido respeto me permito exponer:

Que en fecha 30 treinta de enero del presente año fui notificada de la resolución definitiva emitida el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, por esa Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión que se atiende, en el que se **REVOCA** la respuesta generada por el sujeto obligado, y en la que en su Considerando Sexto, punto 6.1 denominado "**Efectos de la Resolución**" ordena concretamente lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado, e instruir a efecto de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, fracción IV de la Ley de la materia, realice una búsqueda exhaustiva de la siguiente información, del periodo de 2013 a agosto de 2016 los documentos que contengan:

- Las acciones emprendidas para otorgar asistencia psicológica las víctimas del delito de trata en un idioma que puedan comprender.

En caso de no encontrar la documentación solicitada, y el Comité de Transparencia haya tomado las medidas necesarias para localizar la información, este deberá expedir el acta de inexistencia respectivo conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."

Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 163 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Así mismo, la citada resolución en el mismo considerando, en el punto 6.3, establece textualmente que *"Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado un plazo de tres días para la entrega de la información, plazo que es el que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado una vez que la presente resolución se declare ejecutoriada."*

En consecuencia en cumplimiento a la multitudada resolución así como al punto TERCERO de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sistema Estatal DIF que a la letra dice *TERCERO Conforme a los artículos 183, 184 y 185 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, infórmese sobre el cumplimiento de la resolución dictada en los Recursos de Revisión 257/2016-3, 259/2016-3 y 260/2016-1 PLATAFORMA "* este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, a través de DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS y de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA brindo la información solicitada por la recurrente, esto mediante el oficio DIF/DJ/UT/099/2017 signado por la compareciente, en relación a las acciones emendadas por este Sistema Estatal, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, hoy Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor para otorgar asistencia psicológica a las víctimas del delito de trata en un idioma que puedan comprender, así como el número de casos atendidos y el idioma en el que se brindó la atención, para lo cual se manifestó a la C. ELIMINADO 1 lo siguiente:

2.3) En las relatadas condiciones, si bien el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas establecida para este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que "Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado corresponden las siguientes atribuciones. I... IV. Proporcionar asistencia psicológica en el idioma que la víctima del delito de trata pueda comprender..." también lo es que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden para llevar a cabo dichas acciones, el Sistema Estatal DIF cuenta dentro de su estructura con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, actualmente Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, por lo que fundadamente las acciones señaladas a este Sistema Estatal DIF en el artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, hacia el interior de este Organismo y de conformidad con lo sustentado por los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior del DIF Estatal le corresponde realizarlas a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, ahora Procuraduría de Protección de acuerdo a los

fundamentos señalados en líneas que anteceden, para mayor abundamiento dichos preceptos reglamentarios señalarán textualmente lo siguiente...

(...) En consecuencia, fundada y motivadamente se le comunica que el área competente de este Sistema Estatal DIF, a través de la cual este Organismo lleva a cabo las atribuciones contenidas en el artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y por ende susceptible de generar la documentación solicitada por usted lo es dicha Procuraduría conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior del DIF Estatal así como los numerales 34 y 35 de la Ley de Asistencia Social del Estado, puntualizando que esta última en su fracción XIX establece que es facultad de la Procuraduría de referencia, entre otras, desarrollar los proyectos y programas necesarios para el mejor desempeño de sus facultades, además de que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en su artículo 140 establece nuevamente la existencia de la multicitada Procuraduría de Protección como un órgano especializado con autonomía técnica del DIF Estatal, señalando el numeral 148 de la ley en comento las atribuciones exclusivas de la misma y, en el caso que ocupa, en la fracción I ordena concretamente que:

Artículo 148. *La Procuraduría de Protección en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes*

I. Procurar la protección integral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;*
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural*
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;*

II a la XLI.

Por lo anterior se le reitera la competencia por mandato de ley de la multicitada Procuraduría de Protección, como Dirección integrante de este Sistema Estatal, para el debido cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

Así las cosas, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución definitiva señalada al proemio del presente, este Sistema Estatal por conducto de la multicitada Procuraduría de Protección llevo a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma del periodo de 2013 a agosto de 2016, refiriéndole que los documentos a los cuales solicita el acceso los mismos fueron declarados inexistentes conforme a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley

de *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado*, esto mediante la correspondiente *Acta de fecha 07 de Febrero del año que transcurre*

Luego entonces de acuerdo a lo señalado por el artículo 160 fracción III de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Sistema Estatal conlino a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor a efecto de que emprendan acciones tendientes a brindar asistencia psicológica a las víctimas del delito de trata de personas en un idioma que puedan comprender, opercibido que para el caso de omitir realizar las atribuciones contenidas en el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas se dará vista al órgano de control interno de este Sistema Estatal DIF para la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Finalmente, en relación a la solicitud del número de casos atendidos y el idioma en que se brindó la atención, negó de su conocimiento que este Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor en el periodo comprendido de 2013 a agosto de 2016 no ha brindado atención psicológica a ninguna niña, niño o adolescente por el delito de trata de personas, toda vez que no se atendió a ninguna víctima del multicitado delito en dicho periodo.

Luego entonces, el oficio DIF/DJ/UT/099/2017, fue entregado a la peticionaria de la información a correo electrónico que proporciono para ser debidamente notificada, dando cumplimiento al Considerando Sexto de la resolución de fecha 24 de enero del año que transcurre en el que especifica la modalidad de la entrega de la información, para lo cual se anexan los documentos comprobatorios consistentes en **copia certificada del oficio DIF/DJ/UT/099/2017**, suscrito por la aquí firmante **e impresión de pantalla de bandeja de elementos enviados**, notificados a la C. **ELIMINADO 1** via correo electrónico proporcionado a esa H. Comisión para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos a través de los cuales se brinda la información señalada en la resolución definitiva de fecha 24 de enero de 2017. Además de lo anterior es menester precisar a esa H. Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, CEGAIP, que fue acompañada a dicha respuesta otorgada a la C. **ELIMINADO 1** igualmente en vía correo electrónico, el Acta del Comité de Transparencia de fecha 07 siete de Febrero de 2017 en la cual, dicho Comité, con fundamento en los artículos 52 fracción II, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, resuelve que se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud recibida a través del sistema INFOMEX con número de folio 00405716 relativo al artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, para lo cual adjunto al presente **copia certificada del Acta de Comité de Transparencia del Sistema Estatal DIF**, de fecha 07 de febrero de 2017 suscrita por los CC GUSTAVO SONI SANCHEZ, MARTA RANGEL

TORRES GUILLERMO SANCHEZ BERRONES, SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO y GASTÓN MARTINEZ DE LEÓN, en calidad de Presidente, Secretaria Técnica, Coordinador, Titular de la Unidad de Transparencia y Contralor Interno, respectivamente, todos del Comité de Transparencia del DIF Estatal y copia certificada de impresión de pantalla de bandeja de elementos enviados, relativa a la respuesta otorgada por la aquí compareciente mediante oficio número DIF/DJ/UT/009/2017, notificado a la C. [REDACTED] ELIMINADO 1 vía correo electrónico proporcionado a esa H. Comisión para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo que acompaño como ANEXO UNO los documentos ampliamente detallados.

Ahora bien, derivado de la confirmación de inexistencia llevada a cabo por el Comité de Transparencia de este Sistema Estatal el pasado 07 de febrero del presente año, atento a lo señalado por el artículo 160 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se generó el oficio No. DIF/UT/026/2017 dirigido al LIC. PABLO AURELIO LOREDO OYERVIDEZ, en calidad de Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor a través del cual, en cumplimiento al punto CUARTO de la citada resolución del Comité de Transparencia, se ordenó girar las instrucciones correspondientes a quien corresponda a fin de que atienda lo manifestado en el considerando Tercero de la resolución aludida, en el sentido de que la Procuraduría de Protección de referencia atienda los supuestos contemplados en el artículo 42 de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí y a la brevedad materialmente posible genere acciones tendientes a dar cumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 42 de la mencionada Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, por lo que para mejor proveer en el asunto que ocupa acompaño copia certificada de oficio No. DIF/UT/026/2017 suscrito por la compareciente en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que se adjunta en ANEXO DOS.

Igualmente, con la finalidad de acreditar ante esa Órgano Colegiado las acciones generadas por este Sistema Estatal DIF relativas a la confirmación de la inexistencia de la información solicitada por la recurrente [REDACTED] ELIMINADO 1 y las cuales permiten fundar y motivar dicha inexistencia en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, mismas que favorecen el cumplimiento del Recurso de Revisión que se atiende, por lo que además de lo anteriormente señalado, me permito adjuntar los siguientes documentos continuando con el orden que se señala.

ANEXO TRES. Copia certificada del oficio No. DIF/DJ/541/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor en el

ELIMINADO 1

que se solicita la información requerida por al C [REDACTED] en las solicitudes de información números 00400616, 00405216, 00405316, 00405416, 00405616 y 00405716

ANEXO CUATRO. Copia certificada del oficio No. DIF/PD/2994/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016 suscrito por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, dirigido a la Directora de Asuntos Jurídicos en el que comunica lo relativo a la solicitud de información 00405716.

ANEXO CINCO. Copia certificada del oficio No. DIF/JT/012/2017 de fecha 31 de Enero de 2017 suscrito por la diversa signante en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor en el que se le comunica la resolución emitida por ese Órgano Colegiado en el Recurso de Revisión No. 260/2016-1 y, en consecuencia, solicita se realice una búsqueda exhaustiva del periodo de 2013 a agosto de 2016 de los documentos que contengan las acciones emprendidas por este Sistema Estatal por conducto de la Procuraduría de Protección, para otorgar asistencia psicológica a las víctimas del delito de trata en un idioma que puedan comprender, debiendo informar el resultado de dicha búsqueda y proporcionar los documentos relativos a la misma.

ANEXO SEIS. Copia certificada del oficio No. DIF/PD/0558/2017 de fecha 02 de Febrero de 2017 suscrito por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor en el que comunica, entre otras cosas, que en el periodo comprendido de 2013 a agosto de 2016, no se ha brindado atención psicológica a ninguna niña, niño o adolescente por el delito de trata de personas, toda vez que no se atendió a ninguna víctima del mencionado delito en dicho periodo.

ANEXO SIETE. Copia certificada del oficio No. DIF/PD/0723/2017 de fecha 02 de Febrero de 2017 suscrito por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en el que en alcance al similar DIF/PD/0558/2017 solicita que el Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia considere la declaración de inexistencia de los documentos y/o archivos que pudieran haberse generado con motivo de la atención psicológica que se otorga a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o cualquier otro delito, específicamente del periodo comprendido de 2013 a agosto de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Luego entonces, atento a la prevención realizada a este Sistema Estatal en el punto 6.4 del Considerando Sexto de la resolución de fecha 24 de enero de 2017 en relación a la obligación contenida en el artículo 177 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en tiempo y forma hago de su conocimiento lo señalado en los párrafos que anteceden a fin de que se me tenga por cumplimentando en términos de ley la resolución definitiva de referencia emitida en el Recurso de Revisión número 260/2016-1.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, atentamente pido:


PRIMERO.- Se me tenga por informado en términos de lo dispuesto por el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento de la resolución definitiva de fecha 24 veinticuatro de enero de 2017 y, en consecuencia, por brindando en forma total la información solicitada por la recurrente a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

SEGUNDO.- Se me tenga por acompañando los documentos comprobatorios que se desglosan, los cuales se adjuntan como **ANEXO UNO** al SIETE.

TERCERO.- De acuerdo a lo expresado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le solicito que, en su oportunidad, se sirva tener a este Sistema Estatal DIF por cumpliendo en forma total la resolución de fecha 24 de enero de 2017 y, en consecuencia, se ordene el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de Febrero de 2017


SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS



DIF
ESTATAL

71

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF/DJ/UT/099/2017
FEBRERO 17 2017

C. **ELIMINADO 1**
PRESENTE.

En cumplimiento a la Resolución Definitiva emitida dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión No. 260/2016-1 PLATAFORMA interpuesto ante la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de fecha 24 veinticuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete notificada a este Sistema Estatal DIF el día 30 del mismo mes y año, en el que se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado, al respecto, encontrándome en tiempo y forma me permito manifestarle lo siguiente:

En un primer orden, hago de su conocimiento que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo 32 dispone que: *"El Gobierno del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública para el despacho de los negocios de su competencia. Esta ley determinará las atribuciones de cada una de las dependencias, definirá las bases generales para la creación de entidades paraestatales, así como la intervención del Ejecutivo para su operación, complementariamente los reglamentos interiores y las dependencias proveerán su organización, funcionamiento y atribuciones específicas".* De igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí en los numerales 1º, 3º, 55 al 6º regula la operación de los Organismos Públicos Descentralizados.

De esta manera, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí crea como Organismo Público Descentralizado al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien para llevar a cabo las acciones encaminadas a reducir la situación de desventaja social contará con la estructura y atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior del Organismo Estatal, ordenamiento que en el rubro de direcciones de área contempla a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 22, 34 y 39 de la Ley de Asistencia Social 1º, 3º, 40 y 41 del Reglamento Interior del Sistema Estatal DIF.

En las relatadas condiciones, si bien el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas establece para este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que *"Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado corresponden las siguientes atribuciones: IV. Proporcionar asistencia psicológica a la víctima que la víctima del delito de trata pueda comprender"*, también lo es que conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden para llevar a cabo dichas acciones el Sistema Estatal DIF cuenta dentro de su estructura con la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, actualmente Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto

Mayor de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí por lo que fundadamente las acciones señaladas a este Sistema Estatal DIF en el artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, hacia el interior de este Organismo y de conformidad con lo sustentado por los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior del DIF Estatal le corresponde realizarlas a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, ahora Procuraduría de Protección de acuerdo a los fundamentos señalados en líneas que anteceden, para mayor abundamiento dichos preceptos reglamentarios señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia se integrará cuando menos por:

I. Un Procurador,

II. Subprocuradurías Regionales:

III. Delegadías Regionales, cuyo número será determinado por el Procurador, tomando en cuenta las necesidades del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Un Área de Trabajo Social,

V. Un Área de Psicología,

VI. Un Área Jurídica,

VII. Un Área de Adopciones,

VIII. Un Centro especializado de Atención Integral a las personas que viven la Violencia Familiar y

IX. El demás personal que se determine administrativamente.

ARTÍCULO 41. - Además de las funciones conferidas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la Ley de las Personas Adultas Mayores, el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que se respeten los derechos del menor, la mujer, las adultas mayores, las personas con discapacidad y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aplicable y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

II. Representar legalmente los intereses de los menores o incapacitados y los adultos mayores ante las autoridades judiciales o administrativas para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad e integridad de los mismos.

III. Prestar asesoría y patrocinio jurídico gratuito al menor, la mujer o persona adulta mayor que lo solicite, así como a sus representantes legales, de conformidad con la legislación aplicable.

IV. Recibir todo servicio de carácter charroto, complejo familiar o situaciones que pongan en peligro la seguridad, integridad o dignidad de menores, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad de mujeres y de unidades familiares de la familia y de sus miembros con discapacidad.

VI. Denunciar ante el Ministerio Público los actos, omisiones o hechos ilícitos que sean de su conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, que impliquen la comisión de delitos así como coadyuvar en la averiguación de ellos.

VII. Representar a la PRODEM ante toda clase de autoridades, así como ante las instituciones públicas o privadas vinculadas a la Asistencia Social;

VIII. Proporcionar la atención psicológica y/o de trabajo social especializada en los casos en que se presente violencia familiar o maltrato.

IX. - Visitar los albergues públicos y privados con el propósito de cerciorarse del correcto ejercicio como cuidados y prestaciones necesarias para la satisfacción de las necesidades de los sujetos de asistencia.

X. - Velar por que los menores y los adultos mayores expósitos, abandonados, maltratados o víctimas de violencia familiar, obtengan provisional o definitivamente albergue seguro;

XI. - Publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de menores o los adultos mayores o localizar a los familiares de los mismos;

XII. - Levantar el acta circunstanciada en la que se da fe del abandono o exposición de menores o los adultos mayores fundándose con asistencia de dos testigos y determinando en ella lo relativo a la custodia de los menores y guarda de los adultos mayores en instituciones públicas o privadas que los albergue;

XIII. - Determinar en casos urgentes y de manera provisional el ingreso de los menores o los adultos mayores sujetos de asistencia social a los albergues públicos o en aquellos que manejen instituciones privadas o asociaciones religiosas más convenientes, como medida de protección y asistencia, dando aviso inmediato al representante social siempre y cuando este no lo haya remitido, y en su caso autorizar el egreso de los que haya autorizado su internamiento;

XIV. - Autorizar provisionalmente la custodia de los menores a los familiares de los padres que hayan incurrido en maltrato o violencia doméstica siempre y cuando éstos no hayan intervenido en las diligencias de los padres sobre los menores que hayan ejercido contra la integridad del menor;

XV. - Coadyuvar con las Autoridades Educativas para que los menores acudan a su instrucción primaria y secundaria, volviendo que quienes tengan la patria potestad o tutelar cumplan con esa obligación;

XVI. - Solicitar a Agencia del Ministerio Fédico o al Jefe de la Familia, según sea el caso el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de los menores o los adultos mayores abandonados o víctimas de violencia familiar;

XVII. - Tramitar ante los Jueces de lo Familiar en el Estado, los procedimientos de adopción de los menores de los que autoriza el Consejo Técnico de Adopciones del DIF Estatal su integración a una familia;

XVIII. - Delegar sus facultades en subalternos mediante acuerdo que expida, en donde especifique que menores se delegan;

XIX. - Rendir un informe anual al Gobernador Constitucional del Estado, con copia al Director General, de los trabajos realizados en la PRODEM, procurando que esto sea dentro del primer trimestre del año;

XX. - Diseñar e instrumentar las políticas para establecer programas y proyectos para la prevención y atención de la violencia familiar y demás conflictos familiares relacionados con los fines de la Procuraduría, fomentando la participación corresponsable de la sociedad;

XX. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio; el Difer será vinculatorio y exigible para las partes. Este procedimiento es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar.

XXI. Atender y brindar protección integral a los menores u otros infortunados que en la calle o lugares públicos, realicen actividades de trabajo o sean objeto de explotación laboral o sexual, y en su caso, solicitar al Ministerio Público el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

XXII. Gestionar ante el Órgano del Registro Civil la liberación del acto de nacimiento de personas abandonadas o expósitos, así como la realización de campañas que tengan como fin la regularización de registros de nacimientos de menores, matrimonios de hijos y matrimonios.

XXIII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo adscrito a la Procuraduría, señalándole sus funciones, así como dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de las mismas.

XXIV. Impulsar al personal adscrito a la Procuraduría las correcciones disciplinarias a que se hayan acaudado por las faltas en sus deberes o el desempeño de sus funciones.

XXV. Trabajar y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos correspondientes a la Procuraduría.

XXVI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Gobernador del Estado, Presidencia de la Junta Directiva y/o el Director General le delegue o encomende, así como mantener informado sobre el desarrollo de las mismas; y

En consecuencia, fundada y motivadamente se le comunica que el área competente de este Sistema Estatal DIF, a través de la cual este Organismo lleva a cabo las atribuciones contenidas en el artículo 42 de la Ley para Provenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y, por ende, susceptible de generar la documentación solicitada por Usted lo es dicha Procuraduría conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 40 y 41 del Reglamento Interior del DIF Estatal, así como los numerales 34 y 35 de la Ley de Asistencia Social del Estado, puntualizando que esta última en su fracción XIX establece que es facultad de la Procuraduría de referencia, entre otras, *desarrollar los proyectos y programas necesarios para el mejor desempeño de sus facultades*; además de que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí en su artículo 140 establece nuevamente la existencia de la multiplicada Procuraduría de Protección como un órgano especializado con autonomía técnica del DIF Estatal, señalando en el numeral 148 de la ley en comento las atribuciones exclusivas de la misma y, en el caso que ocupa, en la fracción I ordena concretamente que:

Artículo 148. La Procuraduría de Protección, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Procurar la protección integral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica

- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
- c) La custodia, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II a la XII).


Por lo anterior, se le reitera la competencia por mandato de ley de la multicitada Procuraduría de Protección, como Dirección integrante de este Sistema Estatal, para el debido cumplimiento de las atribuciones contenidas en el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

Así las cosas, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución definitiva señalada al preámulo del presente, este Sistema Estatal por conducto de la multicitada Procuraduría de Protección lleva a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma del periodo de 2013 a agosto de 2016, refiriéndole que los documentos a los cuales solicita el acceso los mismos fueron declarados inexistentes conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esto mediante la correspondiente acta de fecha 07 de Febrero del año que transcurre.

Luego entonces, de acuerdo a lo señalado por el artículo 160 fracción III de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Sistema Estatal conlino a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor a efecto de que emprendan acciones tendientes a otorgar asistencia psicológica a las víctimas del delito de trata de personas en un idioma que puedan comprender, apercibido que para el caso de omitir realizar las atribuciones contenidas en el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas se dará vista al órgano de control interno de este Sistema Estatal DIF para la aplicación de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Finalmente, en relación a la solicitud del número de casos atendidos y el idioma en que se brindó la atención, hago de su conocimiento que este Sistema Estatal DIF, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, en el periodo comprendido de 2013 a agosto de 2016 no ha brindado atención psicológica a ninguna niña, niño o adolescente por el delito de trata de personas, toda vez que no se atendió a ninguna víctima del multicitado delito en dicho periodo.

ATENTAMENTE



SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2017, Un siglo de las Constituciones"

3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

- 1. Introduction
- 2. Objectives
- 3. Methodology
- 4. Results
- 5. Discussion
- 6. Conclusion
- 7. References
- 8. Appendix
- 9. Acknowledgements
- 10. Contact Information

The following table shows the results of the experiment. The data indicates that the system is highly effective in reducing the number of errors. The results are consistent across all trials, suggesting a high level of reliability. The overall performance was excellent, with a significant improvement in accuracy compared to the baseline. The findings support the hypothesis that the proposed method is a viable solution for this problem. Further research is needed to explore the long-term effects and scalability of the system. The authors would like to thank the funding agency for their support. For more information, please contact the lead researcher at [email address].

APPENDIX

The following table provides detailed data for the experiment. The data shows a clear trend of improvement over time, with the system achieving a high level of accuracy by the end of the trials. The results are statistically significant, indicating that the observed improvements are not due to chance. The system's performance was consistently high, demonstrating its effectiveness in handling the task. The authors are confident that the proposed method offers a robust and efficient solution. The data is available in the accompanying spreadsheet. For any questions, please reach out to the research team. The study was conducted under strict ethical guidelines, and all participants provided informed consent. The authors appreciate the contributions of the research assistants and the participants. The research was supported by the National Science Foundation. The authors have no conflicts of interest. The data is available in the public domain.

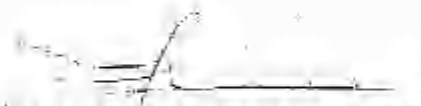
CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CERTIFICÓ: QUE LAS PRESENTES COPIAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE ESTA INSTITUCIÓN REFERENTES A:

- OFICIO DE/UT/099/2017 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2017, DIRIGIDO A [REDACTED] ELIMINADO 1 [REDACTED] SUSCRITO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL DIF ESTATAL, EN EL QUE NOTIFICA QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 260/2016-1 SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVO A LA INFORMACION DEL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS. CON IMPRESIÓN DE PANTALLA DE ELEMENTOS ENVIADOS DE LA NOTIFICACION HECHA VIA CORREO ELECTRÓNICO.
- ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2017. CON LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE. CON IMPRESIÓN DE PANTALLA DE ELEMENTOS ENVIADOS DE LA NOTIFICACION HECHA VIA CORREO ELECTRÓNICO.

Y DE LOS CUALES FUERON TOMADAS, MISMA QUE SE EXPIDE EN 38 (TREINTA Y OCHO) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, RUBRICADAS Y SELLADAS. LA QUE SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. -----

-----DOY FE-----


LIC. SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ent

9
2
3

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF.DU.JUT/028/2317
FEBRERO 13, 2017

Eliminado 1. Fundamento legal: artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 1 (incisos) IV, XXIII, 24 fracción IV, 25 fracción IV y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud del carácter de información confidencial, que contiene datos personales, comerciales y otros que son susceptibles de identificación.

PABLO AURELIO LOREDO OYERVIDEZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES, LA MUJER, LA FAMILIA Y EL ADULTO MAYOR

En cumplimiento a la resolución de fecha 07 de febrero de 2017 emitida por el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, relativo a la resolución del Recurso de Revisión 260/2016-¹ interpuesto por la C.

ELIMINADO 1

en relación a la supuesta omisión de cumplimiento a las atribuciones contenidas en el artículo 42 fracción IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, en el que se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, para que se sirva notificarlo del contenido del mismo según lo ordenado en el resolutivo Cuarto que a la letra dice: *“...Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante ahora recurrente, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor y a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.*

Por lo anterior anexo copia de la resolución antes citada para su pronta referencia y se sirva ordenar a quien correspondiera atender lo manifestado en el considerando Tercero, de la resolución a uida en párrafos anteriores, en el sentido de que esa Procuraduría a su digno cargo, atienda los supuestos contemplados en el artículo 42 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas, a efecto que a la brevedad materialmente posible, genere acciones tendientes a dar cumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo en cita.

ATENTAMENTE

SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

